

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER EN MATERIA DE FORMACIÓN EN GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Sevilla, a la fecha de firma

De una parte, D. Ángel Javier Gallego Morales, Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (en adelante, también CARL), según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 7/2012, de 12 de junio (BOJA núm. 115, de 13 de junio de 2012), actuando en nombre y representación de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; con CIF S4111001F, en virtud de Orden de 11 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía y domicilio a estos efectos en Sevilla, Calle Algodón, 1, 41006 de Sevilla.

Y de otra, D^a Laura Fernández Rubio, en su calidad de Directora del Instituto Andaluz de la Mujer (en adelante también IAM), según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 567/2019, de 17 de septiembre (BOJA núm. 182, de 20 de septiembre de 2019) y en ejercicio de la competencia para firmar convenios (en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.d) del Decreto 120/1997, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, aprobado por el Decreto 1/1989, de 10 de enero) actuando en nombre y representación del Instituto Andaluz de la Mujer, agencia administrativa, con CIF Q9150012D y domicilio a estos efectos en Sevilla, Calle Doña María Coronel, 6, 41003 de Sevilla.

Ambas partes, en la calidad con que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 10.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, señala que "La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política y social". En desarrollo de lo anterior La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 28, sobre "Negociación colectiva", señala en su apartado 1, que "Partiendo del pleno respeto al principio constitucional de la autonomía en la negociación colectiva, la Administración de la junta de Andalucía fomentará la inclusión de cláusulas destinadas a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de género en la negociación colectiva en Andalucía. Se promoverá la elaboración de recomendaciones o cláusulas tipo en esta materia, y en materia de conciliación de la vida laboral, familiar y personal", señalando en su apartado 2, que "Se realizarán actividades de sensibilización destinadas a fomentar la participación de las mujeres en la negociación colectiva". Para el cumplimiento de los mandatos de las leyes citadas las partes consideran prioritario aunar esfuerzos para lograr la igualdad de género, de trato y de oportunidades en la sociedad andaluza, entendiendo la negociación colectiva como un instrumento relevante para ello.

Por todo ello, tanto el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales como el Instituto Andaluz de la Mujer, estimando conveniente, en aras del cumplimiento de sus respectivos fines, establecer un cauce estable de cooperación entre ambas entidades han decidido suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es articular la colaboración para facilitar desde el IAM formación especializada a las personas que conforman las Comisiones Negociadoras y Paritarias de los convenios colectivos sectoriales, entendido ello como un medio para el avance en la igualdad de género en Andalucía.

SEGUNDA.- Obligaciones.

1. El CARL se compromete a la asunción de las siguientes obligaciones específicas relativas al desarrollo del objeto del presente Convenio:

- Poner a disposición del IAM los medios necesarios para el adecuado desarrollo del Convenio.
- Participar en la definición de los contenidos necesarios para la formación especializada.
- Impulsar que quienes forman las Comisiones Negociadoras y Paritarias de los convenios colectivos sectoriales participen de la formación que se ofrece.
- Coordinar la participación de quienes componen las Comisiones Negociadoras y Paritarias de los convenios colectivos sectoriales en la formación que se ofrece.
- Poner en conocimiento del IAM todos los Protocolos, Decálogos y Buenas Prácticas de los que pueda tenerse conocimiento.

2. El IAM asume las siguientes obligaciones específicas relativas al desarrollo del citado objetivo:

- Poner a disposición del CARL los medios necesarios para el adecuado desarrollo del Convenio.
- Participar en la definición de los contenidos necesarios para la formación especializada.
- Certificar, junto al CARL, la formación recibida por quienes superen los requisitos para ello.
- Poner en conocimiento del CARL todos los Protocolos, Decálogos y Buenas Prácticas de los que pueda tenerse conocimiento.
- Realizar una propuesta formativa de profundización una vez se desarrolle la formación especializada.

TERCERA.- Consecuencias en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en la cláusula segunda podrá suponer la finalización del presente Convenio, según se entienda por la Comisión de Seguimiento del Convenio

CUARTA.- Comisión de Seguimiento.

Dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán designadas expresamente por escrito por quienes firman el presente Convenio.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes, así como por el desarrollo de las actuaciones programadas.
- Resolver cualquier duda o controversia que surja acerca de la interpretación del presente Convenio.
- Proponer mejoras y concretar las actuaciones previstas en el Convenio, previo consentimiento de las partes y siempre que aquellas no supongan una alteración sustancial del objeto del mismo.

SEGUNDO.- El CARL es un órgano de diálogo y participación social en el ámbito de las relaciones laborales creado por la Ley 4/1983, de 27 de junio y formado por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de nuestra Comunidad Autónoma (UGT-A,CC.OO-A y CEA), así como por la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Según su ley fundacional, corresponde al CARL *“facilitar, dentro del respeto al principio de autonomía colectiva consagrado en el art. 37 de la CE, la negociación colectiva entre organizaciones empresariales y sindicales, mediante apoyos materiales y personales que posibiliten los más altos niveles de diálogo y entendimiento”*.

El Pleno del Consejo aprobó por unanimidad su Plan de apoyo a la Negociación Colectiva Andaluza 2018-2021. Dicho Plan contempla en su Objetivo 3 *“Fomentar la incorporación de la mujer a la negociación colectiva”*, y para ello, se prevén medidas de apoyo como *“desarrollar acciones formativas específicas en materia de impacto de género destinadas a las personas que conforman las Comisiones Negociadoras y Paritarias de los convenios colectivos sectoriales”*.

Por su parte, el Objetivo 8 aborda la *“Igualdad de género, de trato y de oportunidades en la negociación colectiva”*, recogiendo como medidas de apoyo, entre otras, *“la revisión de los textos de los convenios colectivos en clave de lenguaje inclusivo, la Promoción de Protocolos, Decálogos, Cláusulas Tipo y Buenas Prácticas Negociales en materia de igualdad a las que adherirse y la elaboración anual del informe de impacto de género en la negociación colectiva andaluza”*.

TERCERO.- El IAM es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación que tiene como fin, según la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, donde se establece su creación, el *“promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer andaluces, haciendo posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer”*.

En el Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer se establece en su artículo 4 del Anexo las funciones que desarrollará, pudiendo encontrar las letras *“d) Impulso y propuesta de medidas que contribuyan a eliminar las discriminaciones que existan contra la mujer en la sociedad”, “k) Planificar y coordinar la actividad del Instituto con todas las Consejerías, así como impulsar las acciones para la igualdad que correspondan a éstas”, “m) Establecer relaciones y cauces de participación con Organizaciones, Asociaciones de Mujeres, Fundaciones y otros Entes y Organismos que por razón de sus fines contribuyan a la consecución de los fines del Instituto.” y “o) Realizar cuantas actividades sean requeridas para el logro de los fines expuestos, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable a los Entes Institucionales de la Comunidad Autónoma.”*.

El IAM tiene en su estructura un área dirigida a empleo y empresas desde la que se realiza tanto formación como asesoramiento para la incorporación, impulso y profundización de la igualdad de género en esos ámbitos, con actuaciones como el *“Servicio de Asesoramiento e Información a Empresas en Igualdad, Equipa”* que ofrece asesoramiento técnico experto en el diseño de medidas y planes de igualdad, así como formación especializada en gestión empresarial desde la perspectiva de género, promoviendo entornos laborales libres de discriminación; o formación a través de su plataforma de teleformación, en los ámbitos de la orientación laboral, el emprendimiento y la igualdad en las empresas, siendo este último el de mayor interés a los efectos de este Convenio.

CUARTO.- Que ambas partes manifiestan su voluntad de colaborar en el desarrollo de acciones conjuntas que contribuyan eficazmente a la consecución de sus respectivos cometidos, habida cuenta las sinergias existentes entre ambas.

Las decisiones de esta Comisión se adoptarán siempre por acuerdo de mayoría.

La comisión se reunirá un mínimo de dos veces al año y siempre que lo solicite alguna de las partes, levantándose acta de las reuniones de manera alterna, empezando por el organismo de mayor antigüedad.

En lo no previsto en el presente Convenio, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión será el previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTA.- Protección de datos.

Con respecto a los datos personales que pudieran derivarse durante la vigencia del presente Convenio, las partes firmantes quedan expresamente obligadas al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales de aplicación durante el periodo de vigencia del presente instrumento de colaboración, en cumplimiento tanto del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, como de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Con respecto a los datos personales necesarios que se puedan proporcionar para la gestión de las acciones formativas en el Instituto Andaluz de la Mujer cuya dirección es C/ Doña María Coronel, nº 6, 41003 Sevilla, se podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.iam@juntadeandalucia.es

Respecto de los datos personales que puedan tratarse en el marco de este Convenio, cuyo responsable es el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sito en Calle Algodón, nº 1, 41006 de Sevilla, se podrá contactar con su Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cefta@juntadeandalucia.es. Igualmente se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y la limitación u oposición a su tratamiento mediante formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos que se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos.

SEXTA.- Régimen de modificación.

La modificación del presente Convenio requerirá el acuerdo de las partes, en primera instancia en la Comisión de Seguimiento, y posteriormente, mediante firma de una adenda al mismo, que no modificará la vigencia.

SÉPTIMA.- Vigencia.

La vigencia del Convenio será de dos años, ampliable de manera automática por años completos a contar desde la fecha de firma del mismo, hasta un máximo total de vigencia del protocolo de cuatro años, salvo denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de quince días naturales.

OCTAVA.- Causas de Resolución.

Serán causas de resolución de este Convenio las siguientes:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio previa denuncia de alguna de las partes de acuerdo con la cláusula séptima.
2. El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente convenio.
3. El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

NOVENA.- Publicidad.

En cualquiera de las actividades derivadas del presente Convenio, así como en las publicaciones o material divulgativo realizado al amparo del mismo o de sus Acuerdos de Adhesión, se hará constar que es el resultado de la colaboración de las partes firmantes, debiendo figurar los correspondientes logotipos.

Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión deberán adecuarse a los establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

DÉCIMA.- Contraprestación económica.

Del cumplimiento de lo establecido en el Convenio no se derivará contraprestación económica para ninguna de las partes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza del Protocolo.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en él y, subsidiariamente, por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que le resulte aplicable, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DUODÉCIMA.- Controversias.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo.

Y en prueba de conformidad, las ambas partes firman el presente Convenio en el lugar y en la fecha indicados al principio del mismo.

en Sevilla a 1 de Octubre del 2020.

Por el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales
EL PRESIDENTE

Fdo.: Ángel Javier Gallego Morales



Por el Instituto Andaluz de la Mujer
LA DIRECTORA

Fdo.: Laura Fernández Rubio

